

	Salario Base Mensual	Salario Base Diario	Salario Global Hora ordinaria	Salario Global Hora extra
Categorías Profesionales				
<u>Trabajadores con contrato indefinido (fijos)</u>				
Sin Cualificar		24,45		8,64
Caseros		24,47		8,65
Guardias jurados o particulares		24,47		8,65
Especialistas agrícolas		25,60		9,05
Especialistas de riego y goteo		25,08		8,86
Capataces no titulados		28,66		10,11
Cabezalero/a o jefe de equipo		24,80		8,77
Viveristas		24,76		8,75
Tractoristas		28,70		10,12
Reparadores maquinaria agrícola		31,00		10,91
Especialistas maquinaria agrícola		24,97		8,83
<u>Oficios Clásicos</u>				
Mecánicos / Conductores Vehículos		29,87		10,53
Conductores maquinaria agrícola		28,09		9,92
Oficial		29,73		10,48
Ayudante		25,41		8,98
Albañiles y Oficios Varios		29,73		10,48
Especialistas montaje invernaderos		30,04		10,59
<u>Técnicos y Administrativos</u>				
Técnico grado superior	1.471,28			17,18
Técnico grado medio o asimilado	1.220,44			14,28
Técnico especialista	1.132,35			13,27
Capataz titulado	1.101,66			12,91
Oficial	1.081,51			12,68
Auxiliar	841,35			9,91
Listero/a	692,87			8,18
<u>Trabajadores Fijos Discontinuos y Eventuales</u>				
Sin cualificar		37,78	5,67	8,52
Guardias jurados o particulares		37,78	5,67	8,52
Especialistas agrícolas		41,12	6,17	9,26
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola		45,05	6,73	10,10
Reparadores de maquinaria		50,14	7,53	11,30
Especialista de riego y goteo		39,25	5,90	8,84
Cabezalero/a o jefe de equipo		38,19	5,74	8,60

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

3916 Orden por la que se establece el procedimiento para acceder al cambio de régimen de uso, de arrendamiento protegido a venta, de los grupos de viviendas de promoción pública 920, 948 y 978 de Puerto Lumbreras, 924 de Librilla, 933 de Villanueva del Río Segura, 919 de Roldán (Torre Pacheco), 954 de Cehegín, 916 de Cehegín, 916 de Molina de Segura, 923 de Ojós, 945, 946 de Moratalla y 932 de Cartagena.

De conformidad con el mandato contenido en el artículo 47 de la Constitución Española de 1978, los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta en virtud del artículo 10.1.2 del Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materia de urbanismo y vivienda.

Como instrumento dinámico para dar cumplimiento a dicho mandato, se creó el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, como Organismo autónomo de carácter comercial y financiero, a través del que se intenta dar respuesta a las demandas sociales en el ámbito de la vivienda, con el fin de resolver las exigencias de los demandantes de viviendas de promoción pública de vivienda.

Siguiendo esta línea de actuación se publicó el Decreto 54/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la actuación del Instituto de Vivienda y Suelo en materia de promoción pública de vivienda

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto como medio de facilitar el acceso a la propiedad de aquellos adjudicatarios de una vivienda de promoción pública como consecuencia de un incremento en sus niveles de renta.

Visto el informe jurídico favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Instituto de Vivienda y Suelo, con fecha 13 de marzo de 2006

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1999 de 17 de febrero de creación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia y a propuesta del Director Gerente del IVS.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y beneficiarios.

1. La presente Orden tiene por objeto, establecer el régimen jurídico para acceder al cambio de régimen de uso, de arrendamiento protegido a venta de las viviendas de promoción pública incluidas en esta Orden.

2. Podrán beneficiarse de este procedimiento, los adjudicatarios de las viviendas en régimen de arrendamiento, que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en esta Orden, siempre que las peticiones de los inquilinos superen el 50% del total de adjudicatarios.

3. La presente Orden va referida a los siguientes grupos de viviendas de promoción pública:

- Grupo 920 de 51 viviendas de promoción pública en C/ Enrique Granados de Puerto Lumbreras.

- Grupo 948 de 20 viviendas de promoción pública en C/ Picomar de Puerto Lumbreras.

- Grupo 974 de 22 viviendas de promoción pública en C/ Lobo y C/ Las Eras de Puerto Lumbreras.

- Grupo 924 de 15 viviendas de promoción pública en C/ José Méndez Ruiz de Librilla.

- Grupo 933 de 11 viviendas de promoción pública en Carretera Villanueva-Ulea de Villanueva del Río Segura.

- Grupo 919 de 16 viviendas de promoción pública en C/ Roben Darío de Roldán (Torre Pacheco).

- Grupo 954 de 8 viviendas de promoción pública en C/ Pedro Chico Guzmán de Cehegín.

- Grupo 916 de 94 viviendas de promoción pública sito en C/ García Lorca, C/ Alicante y C/ Maestro Navillo de Molina de Segura

- Grupo 923 de 9 viviendas de promoción pública en C/ San Francisco de Ojos.

- Grupo 945 de 4 viviendas de promoción pública sito en C/ Espín y C/ Palomar de Moratalla.

- Grupo 946 de 6 viviendas de promoción pública sito en C/ Mayor y C/ Parra de Moratalla.

- Grupo 932 de 28 viviendas de promoción pública sito en C/ Cabrera de Cartagena

Artículo 2.- Requisitos y condiciones de acceso.

1.- Para optar a la compra de la vivienda, adjudicada inicialmente en régimen de arrendamiento, los ingresos familiares del arrendatario deberán estar comprendidos entre 1,2 y 1,8 veces el S.M.I. corregido.

A estos efectos se entenderá por ingresos familiares los obtenidos por el solicitante y los demás componentes de la unidad familiar, en el año anterior a la solicitud, con los coeficientes correctores aplicables correspondientes, en función del número de miembros de la unidad familiar y del número de perceptores de rentas de la misma y del área geográfica donde se ubique la promoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 54/2002, de 8 de febrero

2.- En todo caso deberán haber transcurrido al menos diez años desde que se formalizó el correspondiente contrato de arrendamiento.

3.- El arrendatario deberá encontrarse al corriente del pago de todas las mensualidades de arrendamiento devengadas y demás cantidades a que esté obligado como inquilino de la vivienda.

4.- El arrendatario deberá reunir los demás requisitos previstos en el artículo 19 del Decreto 54/2002 de 8 de febrero.

Artículo 3.- Precio de venta.

El precio de venta será aquel en el que originariamente fue cedida la vivienda, deduciéndose del precio de la misma los importes de la renta pagados por el arrendatario. Al precio resultante se le añadirá en su caso, el importe de las mensualidades que a la fecha de la publicación de esta Orden, no hayan sido abonadas, actualizándolas según IPC acumulado, al emitir la correspondiente carta de pago.

El precio de venta deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación al interesado de la Resolución estimatoria de la solicitud formulada.

Una vez satisfecha la totalidad del precio de venta se otorgará la correspondiente escritura pública a favor del adjudicatario.

Artículo 4.- Tramitación.

1.- Solicitudes.

1.1. Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo a la presente Orden.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden.

2.- Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

Los interesados deberán presentar junto con el modelo normalizado de solicitud que se inserta como Anexo a la presente Orden, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento.

- Certificado de Residencia que acredite que la vivienda que ocupa es su domicilio habitual y permanente.

- Fotocopia de la Declaración de la Renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud. Si el interesado no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos se efectuará mediante declaración responsable, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa y en caso de no estar obligado a hacerla, justificación documental de los ingresos que perciba el solicitante.

- Declaración responsable, de que el solicitante, cónyuge o pareja de hecho no dispone de otra vivienda en propiedad.

No obstante, podrá requerirse al interesado cualquier otra documentación necesaria para la resolución del expediente.

3.- Si examinada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Artículo 5.- Instrucción y Resolución.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes corresponde al Departamento de Administración del Instituto de Vivienda y Suelo.

2.- Los expedientes se resolverán mediante Acta de la Ponencia constituida al efecto, por el Presidente de la Comisión Regional de Vivienda la Jefa del Departamento de Administración del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia y el Secretario de la Comisión Regional.

3.- Contra el Acta de la Ponencia cabrá interponer recurso de Alzada ante el Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de marzo de 2006.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.